

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 135.251-1, “Rodríguez, Ricardo Ignacio s/ Recurso extraordinario de Inaplicabilidad de Ley en causa N° 104.262 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”

FECHA | 3 de febrero de 2022

ANTECEDENTES | La Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal resolvió rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa de Ricardo Ignacio Rodríguez, contra la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal N.º 5 del Departamento Judicial San Martín, que lo condenó a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de homicidio agravado por el abuso en el ejercicio de la función de un miembro de la fuerza policial -hecho I- y homicidio simple realizado por exceso en el cumplimiento del deber -hecho II-, ambos en concurso real entre sí.

Frente a dicha decisión, su defensor de confianza interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley e inconstitucionalidad. La vía de inaplicabilidad fue admitida parcialmente e inadmisibles la de inconstitucionalidad, auto que quedara firme. Cabe resaltar que la parcela concedida sólo se relaciona con la denuncia de la inobservancia de la ley sustantiva en el hecho I.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que la Suprema Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el defensor particular de Ricardo Ignacio Rodríguez.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Impugnación insuficiente.** El recurrente reedita sus planteos y no rebate los concretos argumentos que desplegó el tribunal revisor para desechar sus agravios.

Las alegaciones de la defensa resultan ser una opinión personal en torno a la valoración de la prueba, lo que demuestra la insuficiencia para demostrar la arbitrariedad alegada (art. 495, CPP).

Arbitrariedad. “...el objeto de la doctrina de la arbitrariedad no es corregir en tercera instancia fallos equivocados, sino cubrir los defectos graves de fundamentación o razonamiento que tornen ilusorio el derecho de defensa y conduzcan a la frustración del derecho federal invocado” (CSJN Fallos: 310:234).

Impugnación de los fundamentos. Demostración. Discrepancia del recurrente. El tribunal revisor dio sólidos argumentos de porqué debía mantenerse la calificación agravada,

afirmando que se daban las condiciones necesarias del tipo, esto es, ser miembro de las fuerzas de seguridad -lo que resulta indiscutido- y por otro lado que se aprovechó de su función o cargo para perpetuar la acción típica, actuando de manera dolosa.

En ese sentido y frente al disvalor del acto que se aprecia en las conductas reprochadas al imputado, sumado a los sólidos fundamentos dados por el órgano casatorio, el recurrente no logra demostrar porqué la figura no aceptaría el dolo eventual y tampoco logra poner en evidencia la absurda, errónea y arbitraria aplicación de la ley sustantiva que denuncia, sin abonarle -en definitiva- otro elemento más que su propia opinión personal sobre la mecánica de los hechos.

Impugnación insuficiente. Tiene dicho la Corte local que “... lo que caracteriza este homicidio calificado la calidad especial del sujeto activo (delito especial impropio: ser miembro de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario), y el hecho de obrar abusando de su función o cargo, sin que en lo demás se requieran circunstancias diversas a las propias de la figura simple, la parte no logra justificar que la situación de hecho tal como ha sido verificada no encaje en sus previsiones típicas...” (cfr. causa P. 126.389, sent. del 16/8/2017).